

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE SEGORBE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, DURANTE EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2024 A OCTUBRE DE 2025.

PRIMERA. FINALIDAD Y OBJETO.

El Ayuntamiento de Segorbe, a través de la Concejalía de Cultura, pretende impulsar y apoyar la creación cultural y el desarrollo de acciones destinadas a la ciudadanía del municipio.

El objeto de estas ayudas es contribuir a la promoción, difusión, diseño y organización de actividades no lucrativas de promoción cultural y artística realizadas en el ámbito de actuación del Ayuntamiento de Segorbe, organizadas por entidades sin ánimo de lucro.

Las presentes Bases concretan los aspectos generales que regulan el procedimiento para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones de la localidad sin ánimo de lucro, para colaborar con los gastos ocasionados por la organización, durante el periodo de noviembre 2024 a octubre 2025, de actividades de promoción y difusión cultural de interés general, cuya proyección redunde en la diversificación y calidad de la oferta cultural de la ciudad y de los que se derive un amplio impacto y beneficio para la ciudadanía, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Segorbe, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 21-01-16.

La convocatoria de la subvención se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el BOP de Castellón y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe.

SEGUNDA.- COMPETENCIAS IMPLICADAS.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.m establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción de la cultura y equipamientos culturales. Dicha competencia también se encuentra atribuida en el artículo 33.3 n de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

TERCERA. BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Asociaciones culturales sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Vecinales de Segorbe con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón, con objeto social de carácter cultural organizadoras de eventos culturales, cuya finalidad prioritaria reflejada en sus estatutos sea la promoción y difusión de la cultura, coincidente con los objetivos y finalidades de esta convocatoria.
- No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, si procede, del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las circunstancias anteriores se acreditarán mediante declaración responsable.

Se desestimarán las solicitudes presentadas por asociaciones juveniles, taurinas y turísticas, así como asociaciones y clubes deportivos. Igualmente no se comprenderán en esta convocatoria asociaciones de jubilados y pensionistas, asociaciones de madres y padres de alumnos, de consumidores y de carácter profesional y comercial.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento y en el resto de normativa vigente, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantías digitales.

CUARTA. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a financiar actividades de promoción y difusión cultural destinadas al público en general: exposiciones, espectáculos, publicaciones, proyectos creativos desarrollados mediante participación comunitaria (cursos, talleres, etc.), itinerarios culturales, celebración de acontecimientos de similares características y otros, desarrollados durante el periodo de noviembre de 2024 a octubre de 2025.

No procederá subvencionar actividades cuyo objeto sea subvencionable en otra convocatoria específica del Área de Cultura o de cualquier otra concejalía del Ayuntamiento de Segorbe.

Quedan excluidas de esta convocatoria las siguientes ayudas:

Festejos taurinos, incluidas actividades complementarias o paralelas que se desarrollen a lo largo del año y que estén relacionadas o tengan que ver con la promoción de este tipo de festejos.

Actividades de carácter escolar.

Actividades deportivas.

Actividades estrictamente dirigidas a la promoción social y que son materia de bienestar social.

Viajes de carácter cultural recreativo.

Actividades de recreo infantiles o juveniles.

Actividades de naturaleza ocupacional.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo de noviembre 2024 a octubre 2025.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter corriente, en ningún caso gastos en bienes inventariables. A tales efectos se considerarán gastos de inversión aquellos suministros de bienes cuya vida útil sea superior a un año, siempre y cuando su importe unitario no sea inferior a 300 €.

Serán gastos objeto de subvención, a los efectos previstos en las presentes bases, los generados exclusivamente por la organización de las actividades para las cuales se concede la ayuda, debiendo aparecer detallados por concepto y cuantificados en la memoria económica de la actividad y entendiéndose como estrictamente necesarios.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en las presentes bases los siguientes:

1.- Medios materiales y servicios específicos necesarios para la celebración de la actividad (especificados por concepto e importe).

2.- Gastos asociados al desplazamiento y manutención de los miembros de la asociación, estrictamente necesarios para la preparación y/o realización de la actividad.

Estos gastos se sujetarán a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siendo los importes máximos a subvencionar los que se fijen en la citada norma. En el caso de desplazamiento con vehículo propio, la cuantía será de 0,26 €/km recorrido de acuerdo con la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los gastos de aparcamiento y peaje se subvencionarán en su totalidad. Por lo que se refiere a gastos de viajes realizados en transporte público deberán serlo en clase turista sin ningún tipo de excepción para poder ser subvencionados.

3.- Edición, imprenta y maquetación de publicaciones.

4.- Contratación externa de ponentes.

5.- Gastos asociados a la publicidad y difusión: se admitirán los gastos asociados a las acciones de difusión y publicidad necesarias para lograr la asistencia del público a los eventos.

6.- Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad: salarios, seguros sociales y otros costes salariales, devengados durante el periodo de ejecución y en función del porcentaje de dedicación al proyecto. Se justificará en base a coste real (partes/hora, nóminas, pago de las mismas, junto a demás documentación justificativa)

7.- Gastos por alquiler puntual de locales necesarios para la realización concreta de la actividad a subvencionar.

8.- El seguro de responsabilidad civil que cubra la realización del evento.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sólo en los casos en que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución y tengan relación directa con la actividad objeto de la subvención, podrán ser considerados como subvencionables: gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales, para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, así como los gastos de garantía bancaria.

Se considerarán GASTOS NO SUBVENCIONABLES todos aquellos que no se ajusten a los conceptos de gasto incluidos en los diferentes tipos de actividad según los apartados anteriores

No se consideran gastos subvencionables:

- La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o de telefonía, de carácter inventariable.
- Los gastos de inversión.
- Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Los intereses, recargos y sanciones administrativas penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre renta.
- Los gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, salvo que se establezca expresamente en la solicitud de subvención y se consideren necesarios para la realización de la actividad.
- Los gastos por compra de bebidas alcohólicas.
- Los gastos indirectos de carácter general, como gastos de reparaciones generales, suministros (electricidad, agua, teléfono, gasóleo, calefacción), alquiler local e instalaciones, seguros, material de oficina general, etc.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, en ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

SEXTA.- CUANTÍA ECONÓMICA DE LA CONVOCATORIA.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputará a la aplicación presupuestaria 11.3342.48905, correspondiente al ejercicio 2025.

La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de 6.000'- €, de conformidad con la operación contable RC 12581.

SÉPTIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La cuantía máxima de cada subvención concedida podrá ascender a la cuantía de 3.000'- € no superando en ningún caso su importe una cuantía equivalente al 100% del presupuesto de gasto de la actividad.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la LGS, se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA. SOLICITUDES; PLAZO, LUGAR Y DOCUMENTACION.

Los interesados en concurrir en este procedimiento deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, sólo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace <https://sede.segorbe.es/>. En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

Un mismo peticionario podrá solicitar y obtener hasta un máximo de 3 ayudas para actividades diferentes.

Las solicitudes las cumplimentará la persona que represente a la entidad solicitante y se presentarán por vía telemática a través del registro electrónico accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe (<http://sede.segorbe.es>), para lo cual la entidad o su representante tendrá que disponer de cualquiera de los certificados o las firmas electrónicas que admite dicha aplicación.

Documentación a presentar:

a) Impreso de solicitud específico que se acompaña a estas Bases, el cual deberá estar debidamente suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante y deberá acompañarse de la siguiente documentación (no será necesaria su aportación cuando el Ayuntamiento disponga de ella y no haya experimentado variación) :

- NIF de la entidad.
- Estatutos, con constancia de que el objeto social es adecuado al de las presentes bases y justificante de inscripción en el registro público correspondiente.
- Sólo en el caso de no coincidir el firmante de la solicitud con el representante legal de la entidad solicitante, documento acreditativo del poder otorgado.

Se comprobará de oficio la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

b) Anexo I. Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda (uno por cada actividad para la que se solicita ayuda).

El presupuesto reflejará:

- Gastos: El presupuesto de gastos deberá referirse al total de la actividad a subvencionar, diferenciando los gastos subvencionables de los no subvencionables, y especificando los conceptos de unos y otros.

En el bloque de gastos subvencionables se computarán TODOS los gastos de la actividad que resultan encuadrables en el detalle de conceptos de gasto configurados como subvencionables y definidos como tales en la base 5ª.

El importe total del gasto subvencionable del presupuesto, tras la oportuna revisión, coincidirá con el importe de gasto subvencionable a justificar que se fijará en el acuerdo de concesión, a los efectos de la determinación final del importe de la subvención (RLGS, art. 32), disminuyéndose proporcionalmente la subvención en el caso de que se justifique menor importe.

- Ingresos: Los ingresos deben ser suficientes para la cobertura final de todos los gastos. Se detallarán aquellos ingresos que financien la actividad objeto de subvención de la presente convocatoria, con indicación de su procedencia (subvención solicitada al Ayuntamiento, otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios y otros). El solicitante queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

c) Anexo II. Memoria descriptiva de la actividad a subvencionar, con indicación de los los datos necesarios para realizar la valoración de la solicitud de subvención, conforme a los criterios fijados en la base 10ª (uno por cada actividad para la que se solicita ayuda).

d) Acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, a las que hace referencia el artículo 13 de la LGS.

De conformidad con lo establecido en los art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable, según modelo adjunto en ANEXO III.

En todo caso, el órgano gestor de la presente convocatoria solicitará a la Tesorería del Ayuntamiento de Segorbe informe/certificación acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor del Ayuntamiento. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

e) Anexo IV. Ficha actualizada de mantenimiento de terceros, cumplimentada según el modelo del Ayuntamiento de Segorbe.

NOVENA. PROCEDIMIENTO: ORGANO INSTRUCTOR, COMISION DE VALORACION Y RESOLUCION.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de que el crédito destinado a la concesión de subvenciones no fuera suficiente para cubrir los importes resultantes de la aplicación de los mencionados criterios, se procederá al prorrateo del importe global máximo del mismo entre las entidades beneficiarias.

El procedimiento será el siguiente:

a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

b) Seguidamente la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes presentadas, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, emitiendo informe al respecto.

c) A la vista del expediente y del anterior informe, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, debidamente motivada.

e) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del último plazo establecido para la presentación de

solicitudes, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

f) El Órgano Instructor del procedimiento de concesión de subvenciones es la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Segorbe; el órgano competente para su resolución es la Alcaldía.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: la Concejala delegada de Cultura, o persona que la sustituya.

Vocal: la coordinadora del área de Cultura, o persona que la sustituya.

Vocal: una administrativa perteneciente al área de Cultura, o persona que la sustituya.

Secretario: el de la Corporación, o persona que lo sustituya.

Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto.

DÉCIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN. 75 puntos.

Los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que obtuviesen una puntuación mayor que cero puntos. La distribución se efectuará en proporción a la puntuación obtenida, de acuerdo con los criterios de valoración siguientes:

- Repercusión e interés cultural y social de evento. Hasta un máximo de 30, de conformidad con lo siguiente:

Ámbito de extensión de la actividad. Hasta un máximo de 15 puntos:

- Comarcal: 10 puntos.
- Autonómico: 15 puntos.

Número de asistentes o destinatarios de la actividad. Hasta un máximo de 15 puntos:

- De 25 a 100: 5 puntos.
- de 101 a 200: 8 puntos.
- de 201 a 300: 10 puntos.
- más de 300: 15 puntos

- Presupuesto destinado a la actividad. Hasta 15 puntos:

- hasta 500 €: 5 puntos.
- de 501 € a 1.500 €: 8 puntos
- de 1.501 € a 2.500 €: 10 puntos.
- de 2.501 € a 3.3500 €: 13 puntos.
- más de 3.500 €: 15 puntos.

- La implicación y/o cooperación con otros agentes culturales locales distintos del solicitante en el desarrollo de la actividad. Hasta 3 puntos:

- si hay implicación: 3 puntos.
- si no hay implicación: 0 puntos.

- Desarrollo de acciones que promuevan la igualdad de género y/o la diversidad funcional. Hasta 5 puntos.
- por acciones que promuevan la igualdad de género: 2'5 puntos.
- por acciones que contemplen y/o apoyen la diversidad funcional: 2'5 puntos.
- Por proyectos que contribuyan al fomento de la cultura local: 5 puntos.
- Originalidad y carácter innovador del proyecto para el desarrollo cultural de la ciudad.: 5 puntos.
- Consolidación y permanencia de la manifestación cultural objeto de subvención. Hasta 10 puntos.
-
- De 1 a 4 ediciones: 5 puntos.
- de 5 a 10 ediciones: 8 puntos.
- más de 10 ediciones: 10 puntos.
- Trayectoria y experiencia de la entidad organizadora. Hasta 2 puntos.
- más de 5 años: 0'5 puntos.
- de 6 a 10 años : 1 punto.
- de 11 a 15 años: 1'5 puntos.
- más de 15 años: 2 puntos.

Evaluadas cada una de las solicitudes formalizadas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, serán ordenadas de mayor a menor puntuación, concediéndose las ayudas de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada una de ellas. En caso de que el crédito destinado a la concesión de subvenciones no fuera suficiente para cubrir los importes resultantes de conformidad con lo anterior, se procederá al prorrateo del importe global máximo del mismo entre las entidades beneficiarias.

La cuantía de la subvención no podrá superar el 100% de la actividad subvencionada, siendo el gasto máximo subvencionable de 3.000 euros.

DECIMOPRIMERA. OBLIGACIONES.

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

- a) Aceptar la subvención concedida presentando, en caso contrario, la oportuna renuncia dentro del plazo establecido en las presentes bases, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.
- f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación. Los beneficiarios deberán incluir el logotipo de la concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Segorbe en todos los documentos y material de difusión, relacionado con la actividad subvencionada, de

conformidad con el diseño establecido por el Ayuntamiento. Será necesario el visto bueno del servicio de Cultura, previo a la publicación del material divulgativo.

g) Se deberá igualmente mencionar la colaboración de la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Segorbe en la difusión que, a través de redes sociales, medios audiovisuales, comparecencias, etc. se lleve a cabo en relación con la actividad subvencionada.

DECIMOSEGUNDA. RENUNCIA.

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día 8 de septiembre de 2025 a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos.

La comunicación de la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de las infracciones y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

DECIMOTERCERA. ABONO DE LA SUBVENCION.

El abono de la subvención concedida se realizará previa justificación de los gastos ocasionados con motivo de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la base decimocuarta y siguientes de la convocatoria.

Para el cobro de la ayuda económica, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudores por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Segorbe, se determinará de oficio la propia Corporación a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

Por lo que respecta a pagos a cuenta, cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de gastos que hayan sido acreditados en la cuenta justificativa como gasto de la actividad subvencionada, podrá solicitar el anticipo del pago de la subvención correspondiente a los pagos pendientes de realizar, sin que resulte necesario aportar garantía alguna.

La posterior justificación del pago de los gastos a los que hace referencia, deberá presentarse en el plazo de 2 meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la subvención por parte del Ayuntamiento de Segorbe.

DECIMOCUARTA. JUSTIFICACIÓN. FORMA, PLAZO, LUGAR Y DOCUMENTACIÓN.

La justificación deberá adoptar la forma de cuenta justificativa, conforme al modelo oficial normalizado del Ayuntamiento de Segorbe, al que se podrá acceder a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe (<http://sede.segorbe.es>).

El plazo máximo para la justificación de la Subvención será el 14 de noviembre de 2025.

Se deberá justificar el importe del gasto subvencionable que se detalle en la resolución de la convocatoria. Los gastos necesariamente deberán referirse a actividades realizadas en el periodo de noviembre de 2024 a octubre de 2025. En el caso que el importe de la justificación de los gastos sea inferior a los gastos subvencionables, la subvención se reducirá de forma automática, quedando fijada en el importe de los gastos justificados menos los ingresos producidos, en su caso, relacionados con la actividad objeto de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 de la LGS, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su

aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

La justificación deberá presentarse por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe. Sólo se admitirá por esta vía, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://sede.segorbe.es/>.

a) Solicitud de abono, según modelo Anexo V.

b) Memoria descriptiva justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y de los resultados obtenidos, según modelo Anexo VI.

c) Relación de gastos e ingresos de la actividad, que contendrá relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos del gasto que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del gasto subvencionable (Anexo VII).

Cuando no se pudiese justificar el pago de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del período de justificación, el beneficiario podrá solicitar el pago de la subvención con carácter de a justificar por el importe correspondiente a la obligaciones reconocidas y no pagadas, adjuntando a la certificación de gastos y a la memoria justificativa, la solicitud correspondiente (Anexo VIII), debiendo justificar el pago de las mismas en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte del Ayuntamiento de Segorbe.

c) Anexo IX. Declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA tiene para el beneficiario: soportado deducible o soportado no deducible.

d) Documentos justificativos del gasto, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2024 y 31 de octubre de 2025: facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativos de los gastos realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se ha aplicado a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

En el caso de que entre los justificantes de gasto y/o pago conste documentación redactada en una lengua ajena a las cooficiales en el territorio de la Comunidad Valenciana (castellano y valenciano), y/o la valoración de la operación sea en moneda diferente al euro, resultará necesario:

- La traducción del contenido del justificante a castellano o valenciano.
- Justificante bancario del tipo de cambio de mercado aplicado al pago para su valoración en €.

Los elementos que deben constar en las facturas serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando proceda, de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, la retención por IRPF o IRNR.

Para considerar debidamente acreditados los costes de personal, deberán acompañarse las nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, así como los justificantes correspondientes a las liquidaciones y pagos de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1/recibo de liquidación de cotizaciones y TC2 o documentos equivalentes). Igualmente deberá justificarse la liquidación de las retenciones y el ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF o IRNR.

En el caso de los premios y ayudas, junto con el recibí de su perceptor en el que, en su caso, conste la oportuna retención a efectos de IRPF o IRNR, deberá adjuntarse la documentación a la que responden, es decir, las bases, en las que necesariamente deben constar el importe de los premios y ayudas, y los requisitos para su obtención, junto con la documentación acreditativa de su publicidad, así como el acta del jurado proponente de su concesión.

Excepcionalmente podrán presentarse justificantes de gastos ajenos a una relación laboral (de serlo deberían incluirse en la nómina) o profesional (de serlo deberían incluirse en la factura) por:

- 1- Prestación de servicios: recibís con la oportuna retención por IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo por cuenta ajena no realizados de forma habitual (por su duración temporal, cuantía, etc...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina ...) según la normativa vigente.
- 2- Dietas: recibís (firmados y con DNI), siempre que resulte debidamente detallada la relación del perceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración, ...etc) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF e IRNR.

Los justificantes de gastos de transporte (gasolina, autopista, aparcamiento, billetes de medios de transporte público, etc..), manutención (tiquets de supermercats, cafeterías, etc..) y restauración (restaurantes, bares ...) y de alojamientos (hoteles, apartahoteles, campings, etc..), deberán ir necesariamente acompañados del mismo detalle de la información exigida en el párrafo anterior para las DIETAS: actividad que los genera dentro del objeto de la subvención, participantes/destinatarios y su relación con el beneficiario de la subvención, destino , duración , etc..

Solo se admitirán justificantes por gastos de manutención y restauración cuando sean absolutamente imprescindibles para la realización de la actividad y así se justifique en la documentación presentada en la solicitud.

Adicionalmente, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del

bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

e) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes formas:

- Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válida la simple aportación de cheque sin el oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.
- O, en su caso, mediante recibí del proveedor firmado, si es persona física, o en caso contrario, de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF), acreditativo de haber cobrado la factura correspondiente.

Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, según modelo que consta en el Anexo VI, salvo que se estampille en la propia factura emitida por persona física. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500,00 € o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañado de su justificante de gastos, debidamente identificado y ordenado correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada presentada.

f) Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

g) Documentación gráfica donde aparezca la colaboración de la concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Segorbe (revistas, publicidad, cartelería, trípticos, etc.)

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Según con el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 LGS: “constituye infracción leve: a) la presentación fuera de plazo de la cuenta justificativa de la aplicación dada a los fondos percibidos”, que podrá ser sancionada, según preceptúa el artículo 61, con multa de 75 a 900 €.

DECIMOQUINTA. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE JUSTIFICAR.

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado.

DECIMOSEXTA.- MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES, ASÍ COMO DEVOLUCIÓN A INSTANCIAS DEL INTERESADO.

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas que, en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, así como a la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención:

En lo concerniente al reintegro de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta

razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del perceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número IBAN ES86 3058 7346 4427 3200 0037, habilitada por el Ayuntamiento de Segorbe en la entidad bancaria Cajamar cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse al Ayuntamiento de Segorbe.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

DECIMOSÉTIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOCTAVA.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Segorbe en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión administrativa de la solicitud de ayuda o subvención presentada, mediante la valoración o baremación, concurrencia de requisitos, y su posterior concesión.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que pueda ser requerido, a efectos de fiscalización de cuentas públicas por la autoridad pública competente. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos, según Ley.

Se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentarse un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, plaza Alto Palancia, s/n. 12400 Segorbe oi, en su caso, a nuestro Delegado de Protección de Datos dpd@dipc.es.

En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente Base.

DECIMONOVENA - RÉGIMEN JURÍDICO.

La participación en la convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS del Ayuntamiento de Segorbe, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de 21 de enero de 2016.